

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ADMINISTRACIÓN GENERAL

DISPOSICIÓN N° 1616

VIEDMA, 9 de junio de 2023.

VISTO:

El expediente N° A/CM/0168/23, de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H N° 3186, el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial -Anexo I de la Acordada N° 051/21 STJ/PG y su par modificatoria N° 044/22 STJ/PG, las Disposiciones N° 818/23 AG y 974/23 AG, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado expediente se tramita el Concurso de Precios N° 003/23 para la contratación del servicio de barrera protectora de roedores con destino a organismos varios de la IIda. Circunscripción Judicial.

Que el citado procedimiento fue autorizado por la Disposición N° 974/23 AG, (fs. 98/108) por la que se dispuso el llamado a Concurso de Precios para el fin antes mencionado.

Que a fs. 109 obra constancia de publicación en la página web de este Poder.

Que se cursaron invitaciones a quince (15) posibles oferentes del rubro, conforme surge de fs. 110/111.

Que a fs. 213 luce Acta de Apertura de sobres de fecha 3 de mayo de 2023 en la que se dejó constancia que se recepcionaron dos (2) ofertas pertenecientes a la firma Exter Neuquén S.R.L. (fs. 120/185) y al Sr. Juan Pablo GOVI (fs. 186/212 vta.).

Que a fs. 221/222 obra Dictamen DAL N° 484/23, emitido por la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal, en orden a lo previsto en el artículo 89 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial, en cuya oportunidad consideró admisible la oferta de la firma Exter Neuquén S.R.L. e indicó intimar al Sr. Juan Pablo GOVI para que presente la Declaración Jurada de conocimiento de los inmuebles, en los términos del apartado 90°, último párrafo del citado Reglamento para que dentro del plazo perentorio de tres (3) días de cumplimiento a los requisitos de admisibilidad observados como faltantes.

Que en base a lo advertido en el mencionado dictamen de admisibilidad, la Administración General por Nota N° 472/23 AG -fs. 223/224-, intimó al Sr. Juan Pablo GOVI, para que subsane la deficiencia observada, extremo que fue cumplimentado en tiempo y forma conforme surge de la constancia agregada a fs. 229.

Que la Comisión de Preadjudicaciones, conforme al Acta de Preadjudicación N° 13/23, obrante a fs. 232, sobre la base del Dictamen DAL N° 484/23 de fs. 221/222, aconsejó adjudicar el único renglón concursado al Sr. Juan Pablo GOVI, conforme los motivos esbozados en el mencionado Acta.

Que la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal ha tomado la intervención que le compete (fs. 221/222 y 251/252).

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 y 31 de la Ley H N° 3186.

Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto en el artículo 87 inc. a) de la Ley H N° 3186 y los artículos 17 y ccdtes. del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial, y la Disposición N° 818/23 AG.

Que se ha dado intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia (fs. 254/254 vta.).

Que no existe impedimento legal alguno, para aprobar el procedimiento empleado.

Que el presente acto se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por la Acordada N° 26/17-STJ.

Por ello:

**LA ADMINISTRADORA GENERAL DEL PODER JUDICIAL
DISPONE:**

Artículo 1ro.: Aprobar el Concurso de Precios N° 003/23, llevado a cabo para la contratación del servicio de barrera protectora de roedores con destino a organismos varios de la Iida. Circunscripción Judicial.

Artículo 2do.: Adjudicar al Sr. Juan Pablo GOVI, CUIT N° 20-27750738-3, con domicilio comercial y legal en calle Dillon Gigena N° 1.893, de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, el único renglón del Pliego de Bases y Condiciones, por la suma de PESOS UN MILLÓN CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 (\$1.108.800,00), en los términos del modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 3ro.: Comprometer para el corriente año la siguiente partida:

PROG	REC	PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
14-00	10	335	Limpieza, aseo y fumigación.	\$ 277.200,00

y liquidar por Tesorería de este Poder al Sr. Juan Pablo GOVI.

Artículo 4to.: Establecer el plazo de contrato por veinticuatro (24) meses, conforme Cláusula Quinta del modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 5to.: Establecer el pago en forma mensual, conforme Cláusula Sexta del modelo de

contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 6to.: Facultar al Contador General a confeccionar las reservas y compromisos de los créditos presupuestarios anuales correspondientes hasta la finalización del contrato, conforme lo establecido por los artículos 2º y 3º de la presente, previa solicitud de la Administradora General mediante providencia dictada al efecto.

Artículo 7mo.: Registrar, notificar a la firma Exter Neuquén S.R.L. y al Sr. Juan Pablo Govi, comunicar, pasar al Departamento Contaduría y Tesorería de este Poder, cumplido archivar.



Gra. ANDREA E. TELLERIA
ADMINISTRADORA GENERAL
Poder Judicial de Rio Negro

ANEXO I DE DISPOSICIÓN N° 1616 /23 AG

MODELO DE CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

--- En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los días del mes de del año dos mil veintitres, entre el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro CUIT Nro. 30-99924029-8 representado en este acto por la Sra. Administradora General del Poder Judicial, Cra. Andrea Edelweiss Telleriarte, -DNI Nro. 17.161.530-, con domicilio en calle Laprida Nro. 292 de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en adelante EL PODER JUDICIAL, por una parte y; por la otra, el Sr. Juan Pablo Govi, DNI Nro. 27.750.738 CUIT Nro. 20-27750738-3, con domicilio en calle Dillon Gigena N° 1893 de la ciudad de General Roca, en adelante LA CONTRATISTA, formalizan el presente contrato de prestación de servicios sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

CLÁUSULA PRIMERA:

EL CONTRATISTA se obliga durante la vigencia del presente contrato a entregar y dejar instalado un mecanismo de monitoreo de roedores consistente en tubos de pvc que en su interior contienen blocks de parafina con extractos de glándulas sexuales y rodenticida monodósico de acción rápida, lo que origine la muerte de los roedores en el término de VEINTICUATRO (24) horas. Asimismo, dicho dispositivo suministra información referente de tipo animales, vías de acceso, periodicidad que permitan generar medidas de orden preventivo. Los mismos deberán ser instalados en la Delegación de Archivo sito en calle San Martín Nro. 755, en la Ciudad Judicial sito en calle San Luis Nro. 853 y en el inmueble propio -Ex-Gerencia Administrativa- sito en calle Sarmiento N° 1061, de la ciudad de General Roca. LA CONTRATISTA deberá entregar a la Gerencia Administrativa de la ciudad de General Roca, planos con indicación de la totalidad de los puntos de cebado. Para ello podrá solicitar al Área de Infraestructura y Arquitectura copia de los planos de cada planta del edificio. El servicio se prestará en forma directa, no pudiendo ser transferido a terceros por ninguna causa. La prestación del servicio será coordinado con el Gerente Administrativo de la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en calle San Luis Nro. 853 1° Piso de la ciudad de General Roca - Tel: 0298-4292050 (int. 2007) - mail: cgatica@jusrionegro.gov.ar-----

CLÁUSULA SEGUNDA:

La prestación del servicio por parte de LA CONTRATISTA consistirá en: a) A partir del primer día de vigencia del presente contrato deberán encontrarse los distintos dispenser instalados en los lugares indicados en la Cláusula Primera, b) En el caso de existir roturas o

desperfectos en alguno de los mecanismos de monitoreo instalados, deberá proceder a su reemplazo dentro de las veinticuatro (24) horas de recibida la notificación del problema; c) Las visitas en los inmuebles mencionados deberán ser coordinados con la Gerencia Administrativa de General Roca, no debiendo ocasionarse para la reposición de tales insumos demoras mayores a veinticuatro (24) horas desde el momento que LA CONTRATISTA recibe la comunicación de tal necesidad; d) El servicio debe incluir el retiro de roedores y limpieza del mismo; e) Los cebos utilizados por LA CONTRATISTA deben poseer certificación de parte de la ANMAT y SENASA; f) LA CONTRATISTA deberá presentar en la Gerencia Administrativa las hojas de seguridad correspondiente a cada uno de los productos que utilice como cebos; g) Será responsabilidad de LA CONTRATISTA en el tiempo que exista contrato entre las partes, realizar recambio de los cebos en cantidades y características según corresponda informando a la Gerencia en cada caso y presentando de ser necesario las hojas de seguridad correspondientes; h) Mensualmente, la contratista deberá presentar junto a la factura por la prestación del servicio, un informe del estado de los cebos, actividad en los mismos, o cualquier otra información resultante del monitoreo.-----

CLÁUSULA TERCERA:

EL CONTRATISTA deberá contemplar, como mínimo una (1) vez al mes, realizar visitas de monitoreos y programar las labores de recambio, no obstante EL PODER JUDICIAL podrá solicitar asistencia cuando considere conveniente.

Mensualmente, junto con la factura, LA CONTRATISTA deberá presentar un informe del estado de los cebos, actividad en los mismos, o cualquier otra información resultante del monitoreo.-----

CLÁUSULA CUARTA:

EL CONTRATISTA deberá concurrir en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas, conforme el reclamo por parte de EL PODER JUDICIAL ante el no cumplimiento de lo especificado en la Cláusula Segunda (2da) del presente, sin costo adicional alguno. LA CONTRATISTA será pasible de las sanciones contempladas en la reglamentación de este Poder por el incumplimiento de lo antes mencionado.-----

CLÁUSULA QUINTA:

El presente Contrato regirá a partir del día de de 2023 y tendrá vigencia por el término de veinticuatro (24) meses. EL PODER JUDICIAL tendrá la opción de prorrogar el presente Contrato por otro período adicional de igual duración al inicial. En el supuesto de hacer uso de la opción que se describe en esta cláusula, EL PODER JUDICIAL deberá notificar dicha circunstancia a LA CONTRATISTA por medio fehaciente con una

antelación no menor a los treinta (30) días del vencimiento del presente Contrato. Una vez ejercida tal opción las partes podrán acordar modificar los valores acordados siempre y cuando se den los extremos contemplados en el artículo 112° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia - Anexo I a la Acordada Nro. 051/2021 STJ/PG y su par modificatoria N° 044/22 STJ/PG- y en la medida de su razonabilidad, para lo cual se establece la siguiente ESTRUCTURA DE COSTOS :

<u>RUBRO</u>	<u>INCIDENCIA</u>
* Mano de Obra	40%
* Insumos	30 %
* Utilidad	<u>30 %</u>
Total	100%

CLÁUSULA SEXTA:

EL PODER JUDICIAL abonará como contraprestación del servicio que preste la suma mensual de **PESOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CON 00/100 (\$46.200,00)** -IVA INCLUIDO-, pagaderos por mes vencido, contra presentación de la factura en legal forma en la Gerencia Administrativa sita en calle San Luis Nro. 853 1° Piso de la ciudad de General Roca y certificación de conformidad dada por el titular del Organismo correspondiente, respecto del cumplimiento del contrato.

EL PODER JUDICIAL no reconocerá adicional alguno en concepto de viáticos, gastos en personal y traslado de los mismos que se origine por la realización de los trabajos.

La Gerencia Administrativa de la Segunda Circunscripción enviará la certificación correspondiente del servicio prestado y cumplimiento del contrato a la casilla de correo certificaciones@jusrionegro.gov.ar.

El pago se efectuará en forma mensual, dentro de los treinta (30) días de recibida de conformidad la factura, en la Administración General -con asiento en calle Laprida N° 292 Nivel 3° de la ciudad de Viedma-, debidamente conformada por el Gerente Administrativo de la Segunda Circunscripción ó quien éste designe a tal efecto.

Se deberá mantener actualizado el Certificado Único de Libre Deuda, extendido por la Agencia de Recaudación Tributaria.-----

CLÁUSULA SÉPTIMA:

A fin de mantener una ágil comunicación entre las partes LA CONTRATISTA deberá presentar por escrito ante la Gerencia Administrativa de General Roca, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas anteriores a que entre en vigencia el presente contrato, la siguiente información:

* Nombre y apellido, domicilio, teléfono fijo y/o celular, correo electrónico (en caso de tenerlo) de la persona que se designe como contacto entre LA CONTRATISTA y EL PODER JUDICIAL.-----

CLÁUSULA OCTAVA:

La constancia de reducción del precio del mercado de los bienes o servicios contratados podrá determinar en cualquier momento la rescisión del contrato, sin culpa de ninguna de las partes, siempre que LA CONTRATISTA no consintiera en negociar el nuevo valor.-----

CLÁUSULA NOVENA:

Durante la vigencia del contrato EL PODER JUDICIAL no podrá contratar con terceros la provisión de los bienes o la prestación del servicio prestado por LA CONTRATISTA, salvo decisión debidamente fundada de la autoridad competente de EL PODER JUDICIAL.-----

CLÁUSULA DÉCIMA:

LA CONTRATISTA se compromete a prestar el servicio de acuerdo a las reglas y el arte correspondiente a la materia objeto del presente, responsabilizándose por el buen desempeño de las tareas y de toda implicancia que pudiera surgir con motivo de su impericia y/o negligencia, debiendo mantener indemne al Poder Judicial de todas las consecuencias dañosas que pudieran afrontar como consecuencia de aquellas contingencias.

El cumplimiento del objeto del contrato estará exclusivamente a cargo de LA CONTRATISTA, celebrándose con carácter intitu personae, quedando expresamente prohibida su cesión o transferencia total o parcial. Consecuentemente LA CONTRATISTA asume sin derecho a otra retribución que la pactada, la responsabilidad de responder directamente, indemnizar y/o defender a su costa a EL PODER JUDICIAL por cualquier juicio, reclamo o demanda promovido por terceros que ella hubiera convocado, o por los daños que éstos pudieran causar.-----

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:

En el caso de que las necesidades impongan una ampliación del servicio, EL PODER JUDICIAL podrá incrementar el presente contrato en las mismas condiciones y modalidades, conforme Art. 109 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia - Anexo I a la Acordada Nro. 051/2021 STJ/PG y su par modificatoria N° 044/22 STJ/PG- y en la medida de su razonabilidad.-----

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:

Las intimaciones o cualquier tipo de notificaciones que EL PODER JUDICIAL deba efectuar a LA CONTRATISTA, podrán efectivizarlas por correo electrónico en la casilla previamente

denunciada por el interesado y se tendrá por notificado al destinatario de manera fehaciente al día siguiente del envío. Es responsabilidad de los interesados, oferentes, adjudicatarios o co-contratantes, mantener actualizados los datos indicados en el Registro de Proveedores del Poder Judicial y/o en el expediente administrativo a fin de cursar debidamente las notificaciones.

Los domicilios electrónicos de EL PODER JUDICIAL a los efectos contractuales son los siguientes correos electrónicos: Gerencia Administrativa de la Segunda Circunscripción Judicial: cgatica@jusrionegro.gov.ar; Subdirección de Contrataciones de Bienes y Servicios: cantipan@jusrionegro.gov.ar, certificaciones@jusrionegro.gov.ar; y LA CONTRATISTA la casilla de mail: clover@outlook.com.ar -----

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:

LA CONTRATISTA deberá garantizar el cumplimiento del presente contrato mediante pagará a la vista con la cláusula “sin protesto” suscripto por el mismo y extendido a favor de EL PODER JUDICIAL, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del importe total del contrato, dentro del término de ocho (8) días de notificada la orden de compra ó al momento de la rúbrica del presente.-----

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:

EL PODER JUDICIAL podrá, sin causa alguna, rescindir el presente contrato aún cuando medie principio de ejecución, con la única exigencia de comunicarlo de manera fehaciente a la otra parte con treinta (30) días corridos de antelación, sin que ello genere derecho a indemnización alguna.-----

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:

Los casos de mora en el cumplimiento de la prestación del servicio, se sancionarán con multa del UNO POR CIENTO (1%) por cada cinco días corridos de mora, conforme artículo 136 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada Nro. 051-21 STJ/PG y su par modificatoria N° 044/22 STJ/PG.-

En el supuesto de irregularidades en la provisión del servicio o entrega de bienes, el organismo contratante, previa intimación a regularizar la prestación, podrá sancionar al proveedor con una multa de entre el uno por ciento (1%) y el diez por ciento (10%) del monto del contrato. La falta de pago de la misma en el plazo estipulado, facultará al organismo a retener tales importes de los créditos a favor del adjudicatario, hasta cubrir el importe total de la sanción.

Cuando la sanción a aplicar implique únicamente la imposición de una multa a cargo del adjudicatario y la misma sea abonada, el organismo contratante, no obstante, podrá emplazar

al cumplimiento de la obligación en cuestión bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias progresivas derivadas del retardo en la efectiva realización de la prestación.

En los casos de rescisión por culpa del adjudicatario, conforme las condiciones dispuestas en el artículo 131° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada Nro. 051-21 STJ/PG y su par modificatoria N° 044/22 STJ/PG-, el organismo contratante podrá aplicar sanción de multa de hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato, a cuyo vencimiento devengarán los intereses descriptos en el artículo 129° del referido Reglamento..-----

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:

El incumplimiento del contrato por culpa del contratista será causal de rescisión, la que deberá ser declarada por el organismo contratante, previa interpelación fehaciente, en plazo y bajo apercibimiento. Tal circunstancia implicará la pérdida total o parcial de la garantía de cumplimiento de contrato, como así también, el antecedente en el Registro de Proveedores para las eventuales sanciones.

Todo ello sin perjuicio de la acción por los daños y perjuicios emergentes y la facultad para encomendar la realización del objeto del contrato por un tercero, siendo a cargo del adjudicatario la diferencia de precios que pudiera resultar. En este caso, ante la acreditación de falta grave del contratista, luego de haber agotado todos los medios posibles para lograr el cumplimiento del contrato y se lo constituya en mora, el organismo contratante detentará la facultad de aplicar sanciones al adjudicatario, de multa o apercibimiento, graduadas en función de su gravedad, y conforme lo establecido en el Art. 131 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia - Anexo I a la Acordada Nro. 051/2021 STJ/PG y su par modificatoria N° 044/22 STJ/PG -.-----

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:

El sellado del original y copias será abonado en la proporción correspondiente por LA CONTRATISTA, debiendo entregar a EL PODER JUDICIAL original y copias debidamente firmadas y selladas.-----

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:

Las cuestiones sobre preparación, perfeccionamiento, interpretación, ejecución o extinción del contrato serán resueltas conforme al siguiente orden de prelación: Los principios contemplados en la Constitución, la Ley Provincial H N° 3.186 y el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada Nro. 051-21 STJ/PG y su par modificatoria N° 044/22 STJ/PG, las cláusulas de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la contratación, las especificaciones técnicas, el contrato,

convenio, orden de compra o venta según corresponda, la oferta adjudicada, la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, los principios específicos de la contratación administrativa y los principios generales de derecho administrativo. -----

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:

A todos los efectos derivados del presente contrato las partes constituyen domicilio legal en los establecidos en el encabezamiento del presente contrato y acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. -----

---- En prueba de conformidad y para constancia -previa lectura y ratificación-, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes indicado.-----